



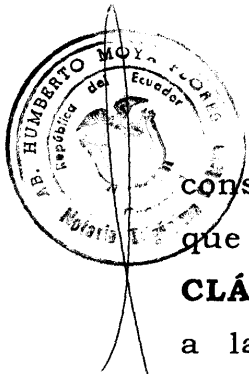
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



***No. 097/2006 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA
MARTEMAR S.A.-----**

CUANTÍA: USD \$.800,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil seis, ante mí Abogado **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución, el señor Abogado **FRANCISCO XAVIER FALQUEZ COBO**, quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de profesión abogado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la señorita **JACINTA MARTINA ASECIO CARVAJAL**, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual



conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **MARTEMAR S.A.**: El señor Abogado FRANCISCO XAVIER FALQUEZ COBO, por sus propios derechos, de estado civil casado; y la señorita JACINTA MARTINA ASECIO CARVAJAL, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

CAPITULO PRIMERO:
DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **MARTEMAR S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- Uno.-** La Compañía es de carácter



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



agrícola, agropecuaria y agroindustrial y se dedicará al cultivo, procesamiento, industrialización, comercialización de productos agrícolas, así también la exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, en estado natural, procesados y/o congelados industrialmente, de insumos, maquinarias, partes y repuestos acordes con su objeto social; a la producción de cereales, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras y tés, frutícolas, forestales, apícolas granjas avícolas. **Dos.-** La Compañía también tendrá por objeto de siembra, cosecha, venta, importación y exportación de toda clase de flores, rosas, etcétera., (FLORICULTURA). **Tres.-** También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, así como también, a la compraventa, acopio, importación, exportación, consignación, distribución, instalación de depósitos, ferias almacenes de ramas generales referentes a los productos, subproductos y derivados en la realización del objeto agropecuario. Así mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos y necesarios para esta actividad. **Cuatro.-** Diseño, construcción, mantenimiento, estudio montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, así como sus materiales y equipos. **Cinco.-** Se dedicará a



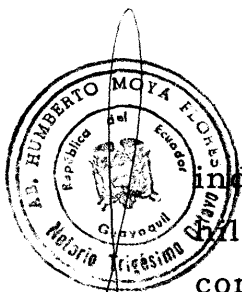
la actividad de la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante, la instalación de laboratorios. **Seis.-** También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de productos del mar y al cultivo, extracción, procesamiento y comercialización especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y embasamiento de los productos del mar. **Siete.-** Se dedicará a la explotación minera. **Ocho.-** Se dedicará además a la actividad de la construcción en general y afines, esto es, la compra-venta, arrendamiento, tenencia, y administración, corretaje y explotación en general de bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales, edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, toda clase de vivienda vecinales o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, etcétera. Procesamiento, exportación, importación y comercialización de materiales de construcción, madera, pinturas, barnices, y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y artículos de ferretería industrial y ferretería en general. Explotación, procesamiento industrial y comercialización



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



interna y externa de madera y productos terminados de madera, procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrios para edificios, plantas industriales, locales comerciales. **Nueve.-** Se dedicará a la fabricación, compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, balanceados para animales, bebidas alcohólicas, gaseosas, hielo, helados metalmeccánica y textil. **Diez.-** A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, arrendamiento y comercialización de toda clase de vehículos, nuevos y usados, toda clase de equipos, repuestos, accesorios, llantas, aceites, combustible y grasas. **Once.-** También se dedicará a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, motos y toda clase de maquinaria pesada. **Doce.-** También se dedicará a la compraventa, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. **Trece.-** También se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de



indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que las componen. **Catorce.-** Importación, compraventa de equipos de imprenta, y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera). **Quince.-** Importar y exportar maquinarias industriales. Mantenimiento de máquinas y equipos industriales, de refrigeración tal como calderas, etcétera. **Dieciséis.-** Importar, exportar, distribuir y comercializar artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. **Diecisiete.-** Compraventa, distribución, consignación, importación y exportación de materias primas y productos elaborados del rubro de la cosmetología, así como la elaboración a escala industrial de productos químicos y cosméticos. **Dieciocho.-** También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica; aparatos, artículos, partes o repuestos y suministros eléctricos y electrónicos; artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de instrumentos para deportes, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, maderas,



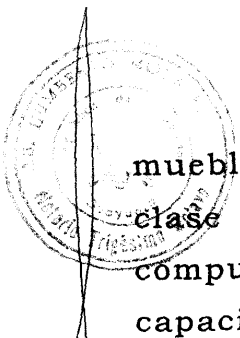
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



joyas y artículos conexos en la rama de joyería, productos de cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta, y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia prima o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones.

Diecinueve.- Además se dedicará a la importación, fabricación, adquisición, enajenación, comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como equipos de computación y procesamiento de datos, faxímiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de escribir, acondicionadores de aire y suministros de oficina, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios, brindará el respectivo servicio de instalación, montaje, mantenimiento en general y reparación de los mismos, dentro de lo cual, podrá realizar también servicios de fotocopiado y servicios de envío y recepción de facsímile para terceros. **Veinte.-** La compañía, también se dedicará a prestar servicios de asesoría, en los campos Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna.

Veintiuno.- Se dedicará además a realizar avalúos y peritajes en general, para terceros, inclusive para el campo Judicial, de bienes inmuebles, bienes



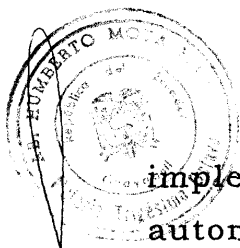
muebles tales como maquinarias, vehículos de toda clase y tonelaje, tractores, equipos de computación. **Veintidós.-** Selección, evaluación, capacitación y entrenamiento de personal, tanto administrativo como de obreros para terceros en actividades económicas varias. **Veintitrés.-** Prestación por sí o por terceros de servicios de representación, operación, administración con o sin representación legal, asesoría, control de auditoría a toda clase de empresas industriales agrícolas, agropecuarias, agroindustriales comerciales y de servicios. **Veinticuatro.-** Servicios de computación, sistemas y procesamiento de datos, elaboración y desarrollo de programas de computación. **Veinticinco.-** Servicios de elaboración de roles de pagos, emisión de cheques, facturación, contabilidad para terceros, pagos y cobros de cualquier naturaleza por cuenta de terceros. **Veintiséis.-** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria con o sin representación legal, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; y podrá ser cuenta correntista mercantil. **Veintisiete.-** También se dedicará a brindar asesoramiento y servicio como agencia de publicidad de toda clase de empresas. **Veintiocho.-** Se dedicará a la instalación, explotación y administración de



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



supermercados, estaciones de servicio combustibles y servicios conexos. **Veintinueve.** Fomentará y desarrollará el turismo nacional internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, bar, centros nocturnos, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, salones de juegos recreativos electrónicos. **Treinta.-** Realizar a través de terceros el transporte por vía fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios, bioacuaticos; embalajes y guardamuebles. **Treinta y uno** Comercialización, industrialización, exportación, explotación, e importación de todo tipo de metales ya sea de materia prima o de cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. **Treinta y dos.-** Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación, con el objeto social. **Treinta y tres.-** También se dedicará a la construcción, administración de estaciones de servicios para vehículos, expendio de combustibles, repuestos, lubricantes, entre otros, así como también la provisión e



implementación de sistemas de control y automatización de dicho servicio. **Treinta y cuatro.-** Limpieza y mantenimiento de edificios, viviendas, industriales, en general áreas, cubiertas o descubiertas. **Treinta y cinco.-** También se dedicará al diseño, organización, y administración de estacionamientos de vehículos, sean estos públicos, privados o adscritos a terminales aéreas, marítimas y terrestres, locales comerciales y áreas públicas en general consideradas como playas de estacionamiento vehicular. **Treinta y seis.-** También se dedicará a la provisión y administración del servicio de coches portamaletas, en terminales aéreas, marítimas y terrestres en centros comerciales y demás lugares públicos. **Treinta y siete.-** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. **Treinta y ocho.-** Participación en la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; **Treinta y nueve.-** Alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores, enderezada y pintada de los mismos; **Cuarenta.-** Prestación de servicios portuarios y aduaneros; **Cuarenta y uno.-** Prestará servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas, investigación de mercadeo en



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



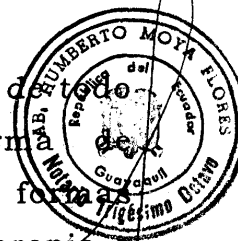
el área publicitaria; **Cuarenta y dos.**- Recuperación de cartera, judicial extrajudicialmente; **Cuarenta y tres.-** La búsqueda, preselección, selección, evaluación de personal agrícola y personal en general; **Cuarenta y cuatro.-** Se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; **Cuarenta y cinco.-** La promoción, explotación y producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general y exposición de cualquier producto industrial; **Cuarenta y seis.-** Impresión, encuadernación, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, textos, revistas, publicaciones, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones de carácter literario, científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural; **Cuarenta y siete.-** Efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el



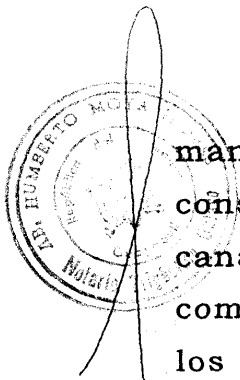
proposito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones; **Cuarenta y ocho.-** Importación y explotación de toda clase de radiodifusoras; **Cuarenta y nueve.-** Realizará capacitación, seminarios y talleres; **Cincuenta.-** Revisión e intermediación de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; **Cincuenta y uno.-** Servicios para el saneamiento, desinfecciones, desinfestaciones, fumigación de ambientes, edificios, fábricas, casas comerciales y particulares y medios de transporte; **Cincuenta y dos.-** Prestar servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos para la actividad petrolera transporte a través de terceros, construcción, mantenimiento de caminos, etc.; **Cincuenta y tres.-** Prospección, exploración, adquisición, explotación, de minas, canteras, yacimientos, arenas de ríos, fundición, refinación y comercialización de minerales, de metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, y todo derecho minero dentro y fuera del país. A la



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; **Cincuenta y cuatro.-** Importación, distribución, compra, venta, elaboración, reparación y exportación de servicios y equipos de computación y procesamiento de datos, servicios de programación, estructuración y diseño de páginas web en programación (HTML, FLASH, JAVA, PHP, ASP, etc), de base de datos, de software y cd-card, fotografía, de hosting (alojamiento) para web site, servicios de Internet, de proyectos para páginas web; **Cincuenta y cinco.-** Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, incluyendo los de medición, y para transmisión de sistemas de radio enlace, suministro de baterías, UPS y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalaciones, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas, así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores, provisión de cables, material de conexión, herrajes, conectores, cintas, maletas de herramientas, otros y construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; provisión de tubos,

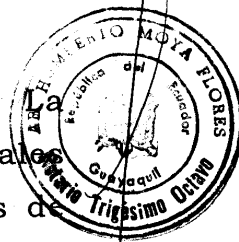


mangueras, postes, escaleras, cinturones, para la construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; **Cincuenta y seis.-** la compañía podrá establecer, mantener, desarrollar los servicios de telecomunicaciones, así como también el de comprar, vender, explotar estos servicios. Podrá recibir concesiones relacionadas con los sistemas y servicios de telecomunicaciones y trasladar estos servicios al público en general, ya sea mediante contratos públicos o privados; ya sea en forma directa, en asociación y/o representación.

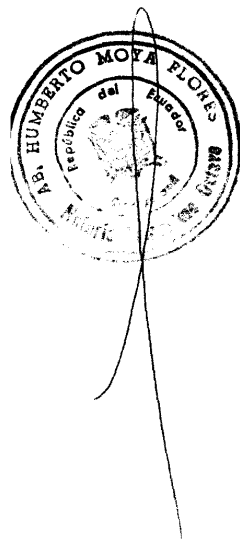
SERVICIOS PORTADORES.- Transmisión de señales entre puntos de terminación de red definida.- Servicios que utilizan redes de telecomunicaciones conmutadas, transmisión de datos por redes de computación, de paquetes, por redes de computación, de circuitos, por la red conmutada por la red de telex; y, servicios que utilizan redes de comunicación no conmutada (ALQUILER DE CIRCUITOS) servicios de telecomunicaciones que permitan la comunicación completa entre usuarios. Adicionalmente la compañía se podrá dedicar a prestar servicios tales como el telefónico rural, urbano, interurbano e internacional, video telefónico, telefax, burofax; datafax, videopotex, telefónico móvil automático; telefónico móvil marítimo o aeronáutico de correspondencia pública; telegráfico; radio



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



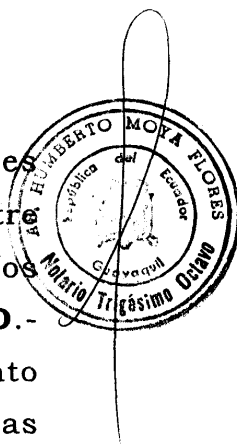
telegráfico; de telex y de teletextos.- comercialización de equipos e insumos industriales de telecomunicación; la importación de equipos de telecomunicaciones y vehículos destinados a esta finalidad. **Cincuenta y siete.-** También se dedicará a la asesoría, compra y venta de bienes que tengan relación a servicios de telefonía; **Cincuenta y ocho.-** Podrá ser proveedora de servicio de telecomunicaciones, distribuidora de productos de servicios masivos y telecomunicaciones; operador de telefonía pública; distribuidora de productos para la administración y manejo de tráfico telefónico. Con el fin de cumplir su objeto social, la Compañía podrá adquirir en su favor y otorgar en favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de contratos permitidos con la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** EL plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital



suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO QUINTO.** Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO.-**

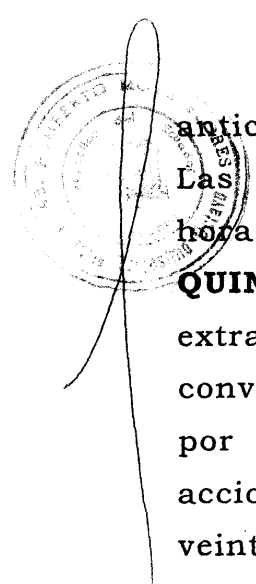
En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO**

UNDÉCIMO.- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO**

DUODÉCIMO. El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presente estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de



anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO**

QUINTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Ganancias y se discutirá sobre el reparto utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan



hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

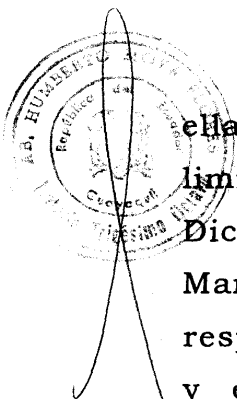
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General; **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de



ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e)** Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Convocar a la Junta General de Accionistas; y, **k)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir conjuntamente



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, **c)** Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES, se encuentra dividido en ochocientas acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: El señor Abogado FRANCISCO XAVIER FALQUEZ COBO, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de la acción que



suscribe esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; y, la señorita JACINTA MARTINA ASENCIO CARVAJAL, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción, que le corresponde suscribir, esto es VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de la localidad. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Cualquiera de los accionistas fundadores y el abogado Francisco Falquez Cobo y/o Abogada María Verónica Navarrete de Falquez quedan facultados para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor

Banco del Pacífico
Grupo FinancieroDEPOSITO A PLAZO No. 38946
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios		
MARTEMAR S.A		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	06/09/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

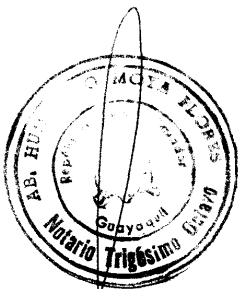
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 07 de Agosto de 2006

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
farfan bowen maria mercedes



INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA

FRANCISCO X. FALQUEZ COBO
JACINTA MARTINA ASCENCIO CARVAJAL

VALOR

\$ 199,75
\$ 0,25

TOTAL

\$ 200,00

p. BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7101301
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE HAZ DE FALQUEZ MARIA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2006 9:54:36 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARTEMAR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 090850812-C

FALQUEZ COBO FRANCISCO XAVIER

15 MARZO 1963

GUAYAS/GUAYASQUIL/CARBO/CONCA

06 358 03481

GUAYAS/ GUAYASQUIL

CARBO CONCEPCION/ 63




ECUATORIANA***** V4343V4242

CESADO MARIA NAVARRETE SAE

SUPERIOR ABOGADO

FRANCISCO FALQUEZ

MECHESSES COBO

GUAYASQUIL-S 6/07/98

35/07/2010

1377110



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

187-0245
NUMERO

0908508120
CEDULA

FALQUEZ COBO FRANCISCO XAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYASQUIL

GUAYAS

PROVINCIA

TARQUI

PARROQUIA

Presidente de la Junta




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 092190849-7

ASENCIO CARVAJAL JACINTA MARTINA

MANABI/PUERTO LOPEZ/PUERTO LOPEZ

11 SEPTIEMBRE 1979

REG. CIVIL 002-0129 00329 F

MANABI/PUERTO LOPEZ

PUERTO LOPEZ 1979

[Firma]

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
Notario Trigesimo Octavo

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ECUATORIANA***** V4444V4442

CECULA DE CIUDADANIA No. 092190849-7

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SANTOS FELISE ASENCIO NUNEZ

MARIA ESPERANZA CARVAJAL A

GUAYACIL 27/04/2005

27/04/2005

REN 1133690

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

138-0054 0921908497

NUMERO CEDULA

ASENCIO CARVAJAL JACINTA MARTINA

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYACIL

CANTON

[Firma]

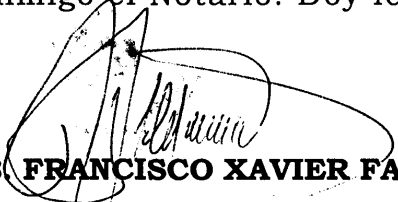
ABSENTE DE LA JUNTA



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

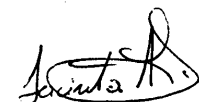
Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública. Abogada María Verónica Navarrete de Falquez.- Registro Número.- Seis mil seiscientos setenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-




AB. FRANCISCO XAVIER FALQUEZ COBO

Ced. U. No. 090850812-0

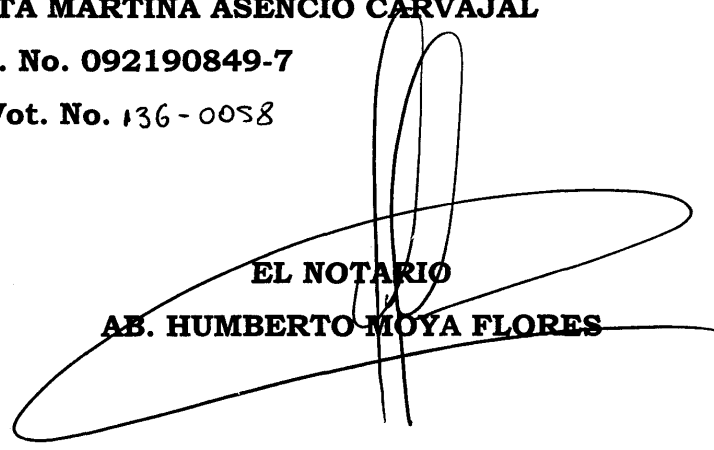
Cert. Vot. No. 184-0245



JACINTA MARTINA ASENCIO CARVAJAL

Ced. U. No. 092190849-7

Cert. Vot. No. 136-0058


EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO,
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO

GUAYAQUIL 08 DE AGOSTO DEL 2006

AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO 06-G-IJ-
0005542 DE LA ESPECIALISTA JURÍDICO AB. MELBA RODRIGUEZ
DE VARGAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE
FECHA 10 DE AGOSTO DE 2.006, POR LO QUE CON ESTA
ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA MARTEMAR S.A., LA MISMA QUE
FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 07 DE AGOSTO DE 2.006.

GUAYAQUIL, AGOSTO 14 DEL 2.006

EL NOTARIO
AB. HUMBERTO MOYA FLORES



NUMERO DE REPERTORIO: 38.668
FECHA DE REPERTORIO: 15/ago/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:48

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha diecisiete de Agosto del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0005542, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **10 de Agosto del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **MARTEMAR S.A.**, de fojas **86.764 a 86.797**, Registro Mercantil número **15.946**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 38668
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.II.DJC.06.

018593

24 OCT 2006

Guayaquil,

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MARTEMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Melba Rodriguez de Vargas
ESPECIALISTA JURIDICO